JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

2015-0327

Demandante: NOHEMI DEL SOCORRO SOTO VARGAS
Demandado: POSITIVA S.A Y OTRO

En memoriales que antenceden solicita la parte actora solicita se continúe con el trámite del proceso o se indique los fundamentos jurídicos para entender terminado definitivamente el proceso.

Debe indicarse que ha sido postura reiterada de este Despacho, que por encontrarse el archivo administrativo consagrado en la disposición de la contumacia, el mismo no constituye un archivo temporal, sino definitivo pues la contumacia implica para el demandado la sanción de que el proceso continúe sin su comparecencia interpretando este Despacho que en cuanto al Demandado la sanción correspondería a la terminación anormal del proceso debiendo si así lo considera presentar una nueva demanda.

Siendo la anterior interpretación la que ha acogido este Despacho, no puede desconocer que la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias de tutela como la STL46777 emitida el 03 de abril de 2019 dentro del expediente 83709, indicó que el archivo contemplado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, no es definitivo, y por tanto respetando la interpretación de nuestro máximo órgano de cierre en materia laboral, se encuentra que es procedente y pertinente procederá a reactivar el tramite del pesente proceso.

No obstante, se observa que la parte actora no ha demostrado diligencia alguna, tendiente a efectivizar la integración de la Litis y por tanto se le requiere para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificar a parte demandada, en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, lo anterior, so pena de darse nuevamente aplicación al parágrafo del artículo 30 del Estatuto Procesal Laboral.

Finalmente se reconoce personería para actuar en favor de la demandante a la profesional del derecho BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO portadora de la T.P. de abogada N° 72.852 del C. S. de la J., entiéndase revocado el poder

inicialmente conferido al profesional del derecho HERMES ROBINSON GALEANO BUENAVENTURA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70c3aeb67ff9faa5829ca3f3d2b301e6dc6ff70849cf37991af1f0126078befe
Documento generado en 06/05/2021 04:17:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica